

NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO

NÚMERO  /2009 CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA PUBLIMAGIC
S. A.-----
CUANTÍA: 800.00,-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, a los **DIEZ** días del mes de **JUNIO** del año dos mil nueve, ante mí, Doctora **SARA CALDERÓN REGATTO**, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA CUARTA de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **CARLOS ALFONSO CABEZAS SUAREZ**, quien declara ser de estado civil Casado, ejecutivo, con cédula de identidad número cero nueve cero ocho nueve siete uno siete tres dos; de nacionalidad Estadounidense; **XAVIER THOMAS PULLEY REINOSO**, quien declara ser de estado civil Soltero, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis ocho nueve cuatro dos nueve ocho; de nacionalidad ecuatoriana, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de identificar doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA**, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y los documentos habilitantes que son del tenor literal siguiente:-----
SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN**

Deysi-563)



SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA, la misma que se regirá por la Leyes Ecuatorianas y otras disposiciones

conforme se detallarán más adelante:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA**; las siguientes personas: **CARLOS ALFONSO CABEZAS SUAREZ** y **XAVIER THOMAS PULLEY REINOSO**, quienes actúan por sus propios derechos, son mayores de edad, el primero de nacionalidad estadounidense y el segundo ecuatoriano, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes, declaran que la Compañía que se constituye por este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes conexas que tienen que ver con las actividades que esta empresa realizará.- Los fundadores de esta compañía, convienen en aportar el Capital Social correspondiente; en repartirse los beneficios que consultaren de esta actividad a prorrata de sus respectivas aportaciones sociales y de prestar toda colaboración y apoyo en las gestiones que redunden en beneficios de la empresa.-----

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: Del nombre; del plazo; del domicilio; del objeto social.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía que se constituye mediante esta escritura se denomina **PUBLIMAGIC S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de esta empresa es de **CINCUENTA AÑOS**, el mismo que se contará a partir de la

NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO



inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL DOMICILIO.- principal de la Compañía será la ciudad de **GUAYAQUIL**, por resolución de la Junta General de Accionistas, se podrán crear agencias y sucursales dentro y fuera de Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará por cuenta propia y/o asociada con terceros a las siguientes actividades: a) Se dedicara a la creación, elaboración, promoción, administración, marketing y difusión de campañas publicitarias e impulsores de servicios y productos en general. A la distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes comerciales lícitos a nivel nacional e internacional; a prestar servicios de Agencia de Publicidad, se podrá dedicar a la explotación de imagen, comunicación y marketing; además al desarrollo de estrategias de marketing y comunicación global, al negocio de Publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y Carteles impresos o por cualquiera otra forma de Difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios.- b) También se podrá dedicar al diseño, producción, venta, comercialización de todo tipo de productos de informática tanto en software como hardware para su utilización en sistemas computarizados de red nacional e internacional, en banda simple o ancha a través del Internet y cualquier otro medio de comunicación;



dedicará además a prestar servicios de alquiler, préstamo, arrendamiento mercantil de tecnologías para canales de televisión, Estaciones de radio, compañías productoras de programas de televisión, cine, televisión por cable, sean locales o internacionales en sistemas VHF, UHF, o cable satelital; Se dedicará además a la producción de Programas de Software de todo tipo y a la comercialización de todo tipo de productos y servicios a través del Internet o cualesquier otro sistema de comunicaciones masivas;

e) Se dedicará a proveer la importación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación de servicios de ISP (Proveedores de Servicios de Internet), de Servicios Inalámbricos de última milla, de Servicio de Instalaciones de fibra óptica, de Servicio de Voz, sobre IP alámbricos e inalámbricos; Administración de tecnología de información (IT) en todo tipo de empresas del sector electrónico, telecomunicaciones e informático en la República del Ecuador como en el exterior. Podrá comercializar para terceros servicios referentes a las áreas de comunicaciones, desarrollo de aplicaciones, hardware, asesoría tecnológica, diseño e implementación de redes de comunicaciones y negocios electrónicos vía Internet, d) Instalación, explotación y administración en cualquier lugar y sitio del país y del extranjero de supermercados de electrónica y equipos de tecnología en computación y sistemas pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; podrá ser además un proveedor de tecnologías de tiempo real de comunicaciones con soluciones de semiconductores para mercados como el de la telefonía celular y el acceso a banda ancha; e) Adquisición de bienes raíces para beneficiarse de ellos, pudiendo arrendarlos, venderlos, gravarlos o

NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO



limitar su dominio en cualquier forma. La compañía podrá intervenir como socia o accionista de otras personas jurídicas, en su constitución o como adquiriente de acciones o participaciones en compañías que persiguen este fin u otros similares y complementarios. f) Podrá también dar servicios de Agencia de Publicidad y a la venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; Así mismo, se dedicará al diseño, desarrollo, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de aplicaciones de software, páginas Web, y cualesquiera otra manifestación del conocimiento que la ingeniería de sistemas provea a futuro; g) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, cuenta-correntista mercantil y representante de personas naturales y/o jurídicas. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas de todo tipo. Podrá también prestar sus servicios en auditorías de personal, revisión y evaluación de esfuerzos de personal de trabajo en todas las áreas que le fueren encomendadas. h) Se podrá dedicar a la compra, venta, transmisión, instalación de equipos de transmisión de televisión satelital, televisión por cable, video-telefonía celular a nivel nacional e internacional. i) Se dedicará además a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, hipoteca y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, sean propios o de terceros; A la explotación agraria, pecuaria, pesquera y a la comercialización de sus propios productos, como los de terceros. j) También se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta,

ll



comercialización, elaboración, intermediación en las siguientes ramas: de productos farmacéuticos y afines; de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; de toda clase de automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; así también como el alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; de toda clase de combustibles, gasolina, diese, queroseno, gas; de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas máquinas; de toda clase y calidad de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias que la componen; de equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.); de todo tipo de aeronaves, embarcaciones, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y bebidas gaseosas, de toda clase de productos de cuero y telas; de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,

NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO



aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctrico; También podrá realizar la concesión de plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión interna; k) Se dedicará además a la importación de autos, automóviles, vehículos livianos y pesados, botes de turismo, lanchas y barcos de pesca, sus accesorios, partes repuestos y lubricantes; l) Se dedicará también a la comercialización y edición nacional e internacional de toda clase de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas. Y en fin podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, fabricar, concesionar, intermediar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar toda clase de actos, operaciones, negocios jurídicos o contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y el presente estatuto, que estén relacionados con los intereses o fines de la compañía o se consideren necesarios y convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-** Del Capital, de las Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital suscrito integradamente



OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que se identificarán con la serie "A", numeradas de la cero cero uno al ochocientos, cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finalistas de esta escritura.- Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos, su control corresponderá al representante Legal de la Compañía, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en las leyes y sus reglamentos:- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVIDUALIDAD DE LAS ACCIONES.**- Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción del valor pagado de la misma. Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean varias personas, éstos deberán nombrar, conforme a la Ley, a uno de ellos para que los represente.- **ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.**- La Compañía emitirá títulos provisionales y acciones a favor de los accionistas, en proporción al valor pagado por ellos.- Una vez que los accionistas hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la compañía les entregará los títulos definitivos; en ambos casos, los títulos serán legalizados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: PREFERENCIA.**- Los accionistas de la Compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones, de suscribir a los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General.- Este derecho se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y uno, reformado, de la Ley de Compañía.-

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO



ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.

La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las Utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al diez por ciento, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital.- **CAPÍTULO**

TERCERO: Del Gobierno y de la Administración.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO.- El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- La

compañía será administrada y dirigida por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de conformidad de lo dispuesto con los presentes estatutos sociales y en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente por

lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario, por la prensa en uno de los

diarios de amplia circulación en el dominio principal de la compañía con una anticipación de por lo menos diez días al

fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La

Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada

por el Presidente, Gerente General.- Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO**



DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.- Para que exista quórum en Junta General, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito.- De no haberlo, se hará una segunda convocatoria de conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes acreditados legalmente, mediante carta-poder o poder, en los términos establecidos por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-hoc, en el evento de que éstos no puedan concurrir a las sesiones.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDEN DEL DÍA.-** En las Juntas Generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General serán tomados por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos requieran una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General que se hayan tomado válidamente, serán obligatorias para los accionistas, aunque no hayan votado

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO



en contra de la moción.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA**

UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán celebrarse en primera convocatoria

convocatoria previa, si se encontrare presente la totalidad del capital suscrito, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir, que las actas deberán ser firmadas por todos los presentes, so pena de nulidad.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Al término de cada sesión de Junta General sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que al Secretario de la Junta redacte el acta que contenga en resumen los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.- Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, en el caso de las Juntas Ordinarias y extraordinarias, pero en el caso de las universales deberán ser firmadas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- Las actas serán llevadas escritas a máquina, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal de la empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, consolidación, escisión y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito.- En segunda convocatoria bastará la



presencia de la tercera parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta.- La Junta General así convocada, se instalará con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **UNO)** Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía quienes durarán **CINCO** años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, para el desempeño de los cargos no se necesita ser accionista.- Igualmente, de ser necesario, podrá designar Gerentes, con las funciones que le sean asignadas.- Fijará sus remuneraciones, bonificaciones, etcétera.- De la misma manera conocerá y resolverá sobre las renunciaciones o remociones de estos funcionarios.- **DOS)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- **TRES)** Conocer y aprobar los estados financieros del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con los informes que deberán rendir el Gerente General así como el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- **CUATRO)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **CINCO)** Acordar el aumento o disminución del capital de la



NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO

compañía.- **SEIS**) Autorizar la compra, venta, hipoteca cualquier acto o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera sea su monto.- **SIETE**) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, así como la liquidación de la misma.- **OCHO**) Elegir al liquidador de la compañía.- **NUEVE**) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos.- **DIEZ**) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos, o por Reglamentos que se dicte para el efecto.- **ONCE**) Autorizará la celebración de actos y contratos cuando corresponda cuando el monto supere diez mil dólares estadounidenses.- **DOCE**) De igual manera autorizará la delegación de poder o procuración judicial a favor de terceras personas.- **TRECE**) Interpretar de manera obligatoria lo presentes estatutos.- **CATORCE**) Los demás que le fueren puestos para su conocimiento y resolución.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Compañía, entre otras, las siguientes atribuciones: **UNO**) Convocar las Juntas Generales de accionistas.- **DOS**) Suscribir junto con el Gerente General, los títulos de acciones, ya sean provisionales o definitivos; **TRES**) Presidir las sesiones de Junta General, así como suscribir las correspondientes actas; **CUATRO**) Vigilar que se cumplan las resoluciones acordadas válidamente por la Junta General; **CINCO**) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y facultades que le competen a este funcionario; **SEIS**) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma



indistinta e individualmente, sin limitaciones; **SIETE)** Las demás que le sean señaladas por la Junta General, presente estatutos de las Leyes.- En caso de ausencia o impedimento lo subrogará al Vicepresidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; DEL VICEPRESIDENTE.-** Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes conferidas a él.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, entre otras, las que seguidamente se señalan; **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente la compañía con las limitaciones señaladas más adelante.- **DOS)** Administrar con Poder General, amplio y suficiente los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos. Sin embargo para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles o constitución de prendas sobre bienes de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la Junta General, cualquiera que sea su monto.- De igual manera, requiere dicha autorización cuando el monto de la transacción supere los veinte mil dólares americanos.- Igual autorización, requerirá para constituir mandatarios o delegar funciones.- **TRES)** Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- **CUATRO)** Disponer de los fondos de la compañía mediante la apertura de cuentas corrientes, que se manejarán con su sola firma o con otros funcionarios, si lo dispusiere la Junta General.- **CINCO)** Realizar toda clase de actos de contratos, civiles y mercantiles relacionadas con el



objeto social de la compañía, observando la limitación consagrada en el numeral Dos de este artículo.- SEIS) Suscribir, en nombre de la compañía, cambio y pagarés y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, hasta por un monto equivalente a veinte mil dólares estadounidenses. Para cantidades superiores requerirá autorización de la Junta General.- SIETE) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley.- OCHO) Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la Junta General.- NUEVE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por la Junta General de accionistas.- DIEZ) Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias.- ONCE) Suscribir, junto con el Presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de Junta General.- DOCE) Presentar un informe anual a la Junta General sobre los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico de haberlos; y, TRECE) Las demás distribuciones que le confieran estos estatutos, la Junta General o la Ley.- En caso de falta o impedimento, de Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.- FUNCIONES.-** La Junta General nombrará en forma anual un Comisario principal y una Suplente, además le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como lo dispuesto en los Reglamentos



dictados para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía respecto a la inactividad, disolución, y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la Codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera:**

DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores de la Compañía **PUBLIMAGIC S. A.**, han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente manera: **CARLOS ALFONSO CABEZAS SUAREZ**, ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, **XAVIER THOMAS PULLEY REINOSO**, ha suscrito trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **Segunda.- PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.-**

Los suscriptores estos son: **CARLOS ALFONSO CABEZAS SUÁREZ**; y, **XAVIER THOMAS PULLEY REINOSO**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento, de cada una de las acciones suscritas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital, que por la suma de: **DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, ha otorgado el **Banco Bolivariano**, el mismo que se agrega a esta escritura como habilitante.- El saldo insoluto se lo pagará en numerario, en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

TERCERA: AUTORIZACIÓN.- Los fundadores de esta compañía autorizan expresamente al Abogado Willy Navarrete



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7248456
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE CALDERON WILLY JACK
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2009 10:49:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PUBLIMAGIC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 TRANSITO NACIONAL Y COSENAS

CEDULA DE IDENTIDAD No. 190897173-2

CARLOS ALFONSO CABEZAS SUAREZ
 TB DE FEBRERO DE 1971
 NEW YORK CO. ILL.
 GR. 10 520 14486
 1977 1.988. M. DE GR.



ESTADOUNIDENSE No. 14422

SUPERIOR

ALFONSO CABEZAS SUAREZ
 MARIA A. SUAREZ
 MOYABUIL, 18 DE AGOSTO 1978
 TB DE AGOSTO 1978



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N. 287804

CABEZAS
CARLOS ALFONSO

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS

PASAPORTE: 710278514 C.I:

VISA: 10-VI REG. N.º: 1057014486

ACTIVIDAD: LUCRATIVAS PERMITIDAS POR

Firma del Portador *C. Cabezas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadanía No. 071687427-8

PULLEY REINOSO XAVIER THOMAS
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 07 SEPTIEMBRE 1980
 C.C.O. 0051-15346 M.
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1980



Xavier Pulley
 FIRMA DEL SUJETADO

EQUATORIANA ***** VES250326

BOLETERO ESTUDIANTE

PRIMARIA

XAVIER PULLEY BURBANO
ABECLA MARY REINOSO
 GUAYAQUIL 14/07/2004
 14/07/2016

REN 0826240



Mary Abecla
 FIRMA DEL SUJETADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2008

178-0552 **0916894298**
 NÚMERO CÉDULA

PULLEY REINOSO XAVIER THOMAS

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 TARQUI TABORA
 PARROQUIA

Xavier Pulley
 FIRMA DEL SUJETADO

PRESIDENTE DE LA SANTA



NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO

Calderón, para que continúe con la tramitación de esta escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean necesarios para su funcionamiento.- Agregue Usted señora Notaria las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura.- Firmado) Abogado Willy Navarrete Calderón, registro número ocho mil ciento sesenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- LEIDA** esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria **DOY FE.-**

CARLOS ALFONSO CABEZAS SUÁREZ
C.I.#090897173-2

XAVIER THOMAS PULLEY REINOSO
C.C.# 091689429-8

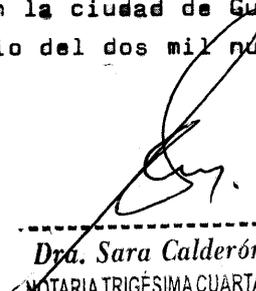
LA NOTARIA

DRA. SARA CALDERÓN REGATTO
NOTARIA TITULAR XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO

ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO-
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los once
días del mes de Junio del dos mil nueve.-





Dra. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA - GUAYAQUIL



DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, literal
a) de la Resolución número cero nueve- G - II - cero cero tres
ocho tres seis, dictado por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector
del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de
Compañías, el seis de julio del dos mil nueve, se toma nota al margen
en la escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA PUBLIMAGIC S.A.**, de fecha diez de junio del dos
mil nueve.- Guayaquil, a quince de julio del dos mil nueve.-





Dra. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA - GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 30.511
FECHA DE REPERTORIO: 09/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003836, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 6 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PUBLIMAGIC S.A.**, de fojas 69.224 a 69.247, Registro Mercantil número 13.389.

ORDEN: 30511



REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016672

Guayaquil,

20 AGO 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PUBLIMAGIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL